

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
	(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2022 00877 00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	LEONARDO FABIO BALLEEN NIETO.

I.- Subsana la demanda y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **LEONARDO FABIO BALLEEN NIETO**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 2115000536 – 4010904203444883¹.

A.- OBLIGACIÓN No. 2115000536.

A.1.- \$6´854.400.00, por concepto de capital contenido en la citada obligación.

A.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral A.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **8 de julio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

A.3.- \$1´103.210.37, correspondiente a los intereses de corrientes causados entre el 14 de diciembre de 2021 y el 7 de julio de 2022.

B.- OBLIGACIÓN No. 4010904203444883.

B.1.- \$18´541.883.00, por concepto de capital contenido en la citada obligación.

B.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral B.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que

¹ Dto pdf 1 pag. 13,14 exp dig.

pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **8 de julio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C.3.- \$2'156.536.00, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de diciembre 2021 y el 7 de julio de 2022.

2.- PAGARÉ No. 12344600².

2.1.- \$25'466.762.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

2.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral 2.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **8 de julio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- \$3'106.424.00, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 22 de diciembre 2021 y el 7 de julio de 2022

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

4.-COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **DARIO ALFONSO REYES GOMEZ**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

² Dto pdf 1 pag.15,16 exp dig.

(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388b7f56a732821e8dcc8bf0fa421d1e5c01229f490277c366c69672ff3c426e**

Documento generado en 03/11/2022 07:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>